



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

<b>Providencia</b>	Auto sustanciación
<b>Proceso</b>	Expropiación
<b>Demandante</b>	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
<b>Demandado</b>	Abelardo Aguirre Barrios, Bertilda Aldana Cortes y otros
<b>Radicado</b>	05837-31-03-001- <b>2019-00024-00</b>
<b>Asunto</b>	Notificar curador ad litem - Requiere a la parte demandante y curador ad-litem de un demandado

En el proceso de la referencia el despacho mediante auto proferido el 15 de marzo de 2021, designó como Curador ad litem al Dr. Juan José Echavarría Quirós, para que represente a los emplazados Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja de Crédito Agrario Industrial y minero<sup>1</sup>. El día 21 de abril se le notificó y remitió el enlace del proceso<sup>2</sup> y nuevamente se envía el 13 de septiembre de 2021<sup>3</sup>, pero el notificado no emitió pronunciamiento alguno.

El despacho mediante auto del 5 de agosto del mismo año designó como curador *Ad Litem* a la Dra. Osnay del Carmen Cuesta Cuesta, para que represente a los demandados emplazados Abelardo Aguirre Barrios, Bertilda Aldana Cortes y otros, conforme constancia obrante en el expediente<sup>4</sup>. La designación se le notificó el 31 de agosto de 2021<sup>5</sup>, la designada no informó si acepta o no el cargo, además, tampoco se le remitió el traslado para que se pronunciara.

Dado que la designación es de forzosa aceptación se le ordena remitir nuevamente la comunicación a la abogada Osnay del Carmen Cuesta Cuesta, para que concurra a asumir el cargo, a menos que se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio y así lo deberá acreditar. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (CGP art. 48-7).

<sup>1</sup> 04DesignaCurador

<sup>2</sup> 08NotificaCurador

<sup>3</sup> 18TrasladoNotificacionCurador

<sup>4</sup> 12NombreRequiereCurador

<sup>5</sup> 14RemisionOficioCurador

De otro lado, de la revisión de las presentes actuaciones se advierte que el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero viene siendo representado por curador ad-litem, abogado Juan José Echavarría Quiros<sup>6</sup>. Asimismo, que dicho patrimonio autónomo de remanentes fue suscrito con Fiduciaria la Previsora – Fiduprevisora S.A.- (R. 3.137 de 28/jul/2008 art. 43 y ss.)<sup>7</sup>. Así las cosas, en aras de precaver nulidades en el trámite, se requiere a la parte demandante y al curador ad-litem para que adelante las actuaciones pertinentes que procuren el ejercicio de la defensa por el vocero del patrimonio. De las anteriores diligencias los requeridos darán cuenta en el expediente.

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2019-00024-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2019-00024-00)

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80452bf3e3e4c76ddc4c8e9fbbafed0e9ad9ddf7e6469993c807606c17d9ddc**

Documento generado en 26/04/2022 01:33:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>6</sup> 17AceptaCuraduría

<sup>7</sup> <https://www.parcajaagrariaenliquidacion.com.co/quienes-somos/resolucion-n-3137-de-28-jul-2008>